



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-2/2022

DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

DENUNCIADO:
MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA Y OTROS

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/122/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, que derivan de la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona. Por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. - -

SEGUNDO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **reponer el procedimiento** y realizar lo siguiente:



1



1. **Requiera** información a los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, a efecto de que informen: Si existió pago, acuerdo o contrato, con Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, respecto de las publicaciones denunciadas. Respuesta a la que, en su caso, deberán adicionar la documentación que la sustente.

 2. **Realizar las diligencias** que resulten necesarias –agotar oficios de localización y/o requerimientos al INE u otro que se estime oportuno- a efecto de localizar a los denunciados Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, pues si bien, el primero de ellos remitió un correo electrónico y designó un domicilio, no se tiene certeza respecto de que se trata de dicho denunciado, máxime que no compareció a la audiencia respectiva. Y por otro lado, en lo atinente a Víctor Lagunas Peñaloza, nunca se tuvo confirmación respecto de que efectivamente el denunciado habitara en el domicilio en que se dejó citatorio. Lo anterior a efecto de salvaguardar su derecho de audiencia.

 3. **Requiera** a Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, para que precisen:
 - Con quién celebraron contrato, acuerdo o les hizo entrega del pago respecto de las publicaciones denunciadas, alusivas a Marina del Pilar Ávila Olmeda, su arranque de campaña y la cobertura en general de sus actos de campaña, entrevistas, propuestas y publicaciones. Precizando el nombre, datos de localización de quien se trate y la documentación que sustente su respuesta.
 - Requiera de nueva cuenta a ambos denunciados para que proporcionen la información solicitada en el requerimiento oficio IEEBC/UTCE/2904/2021 que obra a foja 349 del Anexo I, en compañía de los requerimientos que además se incluyen en el punto anterior del presente acuerdo.
- Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que, **agote las medidas de apremio** que tiene a su disposición para lograr la respuesta a los requerimientos antes referidos.



4. Se realicen las gestiones que resulten necesarias a efecto de que se glose al expediente la "relación de los CFDI recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021" relativa a Jousin Palafox Silva, a que refiere el punto 2, del oficio 103 05 2021-1519, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, o en su caso se vuelva a solicitar su remisión.
5. En caso de que, del listado de los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet) de Jousin Palafox Silva, se desprendan registros relacionados con el ingreso y/o pagos provenientes de Marina del Pilar Ávila Olmeda, los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia o el Ayuntamiento de Mexicali, **se ordena** a la Unidad Técnica que realicen las gestiones y/o requerimientos respectivos a efecto de allegarse de la documentación, contrato o información que revele si tales depósitos se realizaron con motivo de la realización de las publicaciones materia de denuncia.
6. **Se cerciore** de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del asunto, **incluyendo** todas aquellas diligencias que deriven o se desprendan de la información recabada con motivo de la presente reposición de procedimiento, que sean tendentes a esclarecer los hechos denunciados.
7. Una vez realizado lo anterior, deberá emplazar a los denunciados en los términos ya acontecidos. **Adicionando** específicamente por lo que hace a Jousin Palafox Silva, Víctor Lagunas Peñaloza y cualquier tercero cuya participación se desprenda de las diligencias de investigación, deberá en principio regularizar la admisión y posteriormente emplazarlos con fundamento en el quinto párrafo de la fracción II del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, relacionado con la prohibición de contratación por parte de terceros, de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.



8. Una vez realizado lo anterior, deberá citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevidad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/162/2021**. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado. -----

NOTIFÍQUESE en términos de Ley. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA ROSA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS